

UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que me facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "**EL INPEP.**", por una parte, y por la otra la señora **LILIANA ELIZABETH MASIS LOPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "**DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]



UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm.

██████████ personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de José Ricardo Chavarría Tablas, en donde hace constar que se constituyó la Sociedad **"DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"DATUM, S.A. DE C.V".;** por un plazo indeterminado, que su domicilio es de ██████████ que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio número TREINTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuatro y siguientes, del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, en donde consta que por sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad se aprobó Aumentar el Capital Social de DATUM, S.A. DE C.V., así como el Régimen de Administración de la Sociedad a efecto de que en el futuro ésta pueda ser administrada por una Junta Directiva o por un Administrador Único; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio doscientos diecisiete hasta el folio doscientos sesenta y ocho del día veintidós de diciembre del año dos mil; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, en donde consta que por sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, por unanimidad se aprobó Aumentar el Capital Social de DATUM, S.A. DE C.V., así como modificar el objeto de la sociedad a fin de que esta pueda garantizar o hacerse responsable del cumplimiento de obligaciones por parte de terceros, de igual manera que tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único y el Suplente en su caso, durarán en sus funciones SIETE AÑOS; la cual se encuentra inscrita al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENITOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos

UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm.

noventa y tres hasta el folio quinientos seis del día diecisiete de junio del año dos mil diez. **d)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, de la cual consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, se eligió al señor JOSÉ LUIS CASTELLANOS VECIANA para el cargo de Director Presidente, para un período de siete años, período que se encuentra vigente, inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS DIEZ del Registros de Sociedades, de folio ciento catorce al folio ciento dieciséis el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, en donde me faculta para otorgar y suscribir contratos y cualquier modificación, o documentación referente a los mismo; es decir que tengo las facultades para realizar actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE, del libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO NOVENTA Y CINCO al folio DOSCIENTOS, el día tres de julio de dos mil diecisiete; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere adquirir DOS (2) UNIDADES DE MANEJO (TIPO LICENCIA) DE PROCESADORES ORACLE DATA BASE STANDARD EDITION, y VEINTE (20) UNIDADES DE MANEJO (TIPO LICENCIA) USUARIO NOMBRADO ORACLE DATA BASE STANDARD EDITION, las condiciones y Especificaciones Técnicas se encuentran detalladas en la Sección IV Especificaciones Técnicas ITEMS UNO y DOS de los Términos de Referencia de la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **II) DOCUMENTOS**



UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm.

CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: **a)** Términos de Referencias de la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **b)** Resolución de Gerencia de INPEP, número **DOS – TREINTA Y SEIS – DOS MIL VEINTIDOS** de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, en donde recomendó, la ADJUDICACIÓN TOTAL de la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**", a la Sociedad **DATUM, S.A DE C.V.**"; por un valor total de **QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 15,275.34)**, IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; **c)** La Oferta presentada por parte de "**DATUM, S.A. DE C.V.**", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **a) Fuente de los recursos.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 15,275.34)**, IVA incluido; **c) Forma de Pago.** El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará UN SOLO PAGO, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco del INPEP, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de

UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm.

conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **IV) PLAZO, LUGAR DE PRESTACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** a) **Plazo de entrega:** El servicio requerido deberá ser entregado por medio del Customer Support ID correspondiente, en el período comprendido del día TRES DE ENERO HASTA EL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; b) **Lugar de Entrega:** Será en la Subgerencia de Tecnología e Información, en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. c) **Vigencia del Contrato.** La vigencia del servicio será por UN AÑO, contado a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **V) GARANTIA:** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del Contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES** contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: **i)** Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y **ii)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, que de acuerdo a la Resolución de Presidencia UNO – UNO CERO – CERO UNO – DOS MIL VEINTITRES de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se nombró como persona idónea a [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la



UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm.

LACAP, debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente Resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el **INPEP** y formará parte integral de este contrato. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres; y ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **XII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La

UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm.

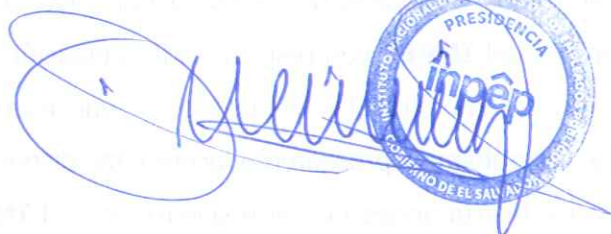



contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP**. **XV) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED]

[REDACTED]
Departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP, número **DOS – TREINTA Y SEIS – DOS MIL VEINTIDOS** de fecha veintitrés de diciembre de año dos mil veintidós, en la que resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; a la Sociedad "**DATUM, S.A DE C.V.**"; por la cantidad de **QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 15,275.34)**, IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior



UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm.

de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.





DATUM, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, HISMELIO CORONADO MORALES RAMON, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: Doctor: **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós: personería que doy fe

UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm.



de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley, b) Acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de La República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará **"EL INPEP"**, **"EL INSTITUTO"** o **"EL CONTRATANTE"**, y por la otra parte la señora **LILIANA ELIZABETH MASIS LOPEZ**, de

UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm.

■■■■■ años de edad, ■■■■■ del domicilio de ■■■■■ departamento de ■■■■■ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: ■■■■■ y con Número de Identificación Tributaria ■■■■■ ■■■■■ actuando en mi calidad Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **"DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.;** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria ■■■■■ ■■■■■ y con Número de Registro de Contribuyente ■■■■■ personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de José Ricardo Chavarría Tablas, en donde hace constar que se constituyó la Sociedad **"DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"DATUM, S.A. DE C.V.;** por un plazo indeterminado, que su domicilio es de ■■■■■ que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio número TREINTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuatro y siguientes del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, en donde consta que por sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad se aprobó Aumentar el Capital Social de DATUM, S.A. DE C.V., así como el Régimen de Administración de la Sociedad a efecto de que en el futuro ésta pueda ser administrada por una Junta Directiva o por un Administrador Único; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio doscientos diecisiete hasta el folio doscientos sesenta y ocho del día veintidós de diciembre del año dos mil; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social otorgada en



UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm

la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, en donde consta que por sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, por unanimidad se aprobó Aumentar el Capital Social de DATUM, S.A. DE C.V., así como modificar el objeto de la sociedad a fin de que esta pueda garantizar o hacerse responsable del cumplimiento de obligaciones por parte de terceros, de igual manera que tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único y el Suplente en su caso, durarán en sus funciones SIETE AÑOS; la cual se encuentra inscrita al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENITOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y tres hasta el folio quinientos seis del día diecisiete de junio del año dos mil diez. **d)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, de la cual consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, se eligió al señor JOSÉ LUIS CASTELLANOS VECIANA para el cargo de Director Presidente, para un período de siete años, período que se encuentra vigente, inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS DIEZ del Registros de Sociedades, de folio ciento catorce al folio ciento dieciséis el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.- **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, en donde me faculta para otorgar y suscribir contratos y cualquier modificación, o documentación referente a los mismo; es decir que tengo las facultades para realizar actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE, del libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO NOVENTA Y CINCO al folio DOSCIENTOS, el día tres de julio de dos mil diecisiete, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **ME DICEN:** Que reconocen como tuyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen **"J.N.A.H." e " ILEGIBLE"**, respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL**

VEINTITRES"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere adquirir DOS (2) UNIDADES DE MANEJO (TIPO LICENCIA) DE PROCESADORES ORACLE DATA BASE STANDARD EDITION, y VEINTE (20) UNIDADES DE MANEJO (TIPO LICENCIA) USUARIO NOMBRADO ORACLE DATA BASE STANDARD EDITION, las condiciones y Especificaciones Técnicas se encuentran detalladas en la Sección IV Especificaciones Técnicas ITEMS UNO y DOS de los Términos de Referencia de la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: **a)** Términos de Referencias de la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **b)** Resolución de Gerencia de INPEP, número **DOS – TREINTA Y SEIS – DOS MIL VEINTIDOS** de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, en donde recomendó, la ADJUDICACIÓN TOTAL de la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**", a la Sociedad **DATUM, S.A DE C.V.**"; por un valor total de **QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 15,275.34)**, IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; **c)** La Oferta presentada por parte de "**DATUM, S.A. DE C.V.**", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS,**

UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm.



PRECIO Y FORMA DE PAGO: **a) Fuente de los recursos.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 15,275.34)**, IVA incluido; **c) Forma de Pago.** El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará UN SOLO PAGO, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco del INPEP, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **IV) PLAZO, LUGAR DE PRESTACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de entrega:** El servicio requerido deberá ser entregado por medio del Customer Support ID correspondiente, en el período comprendido del día TRES DE ENERO HASTA EL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; **b) Lugar de Entrega:** Será en la Subgerencia de Tecnología e Información, en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **c) Vigencia del Contrato.** La vigencia del servicio será por UN AÑO, contado a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **V) GARANTIA:** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del Contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES** contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: **i)** Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y **ii)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento

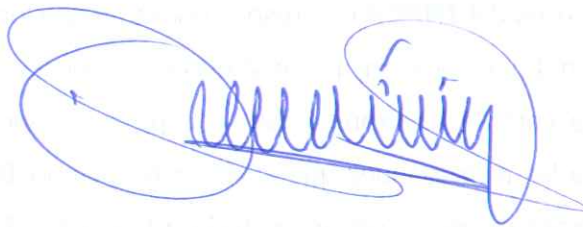
del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, que de acuerdo a la Resolución de Presidencia UNO – UNO CERO – CERO UNO – DOS MIL VEINTITRES de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se nombró como persona idónea a [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente Resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el **INPEP** y formará parte integral de este contrato. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres; y ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. **XI) TERMINACIÓN**

UJ - LG376 – 02 - 2023/ hm



BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **XII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP**. **XV) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] Departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP, número **DOS – TREINTA Y SEIS – DOS MIL VEINTIDOS** de fecha veintitrés de diciembre de año dos mil veintidós, en la que resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; a la Sociedad "**DATUM, S.A DE C.V.**"; por la cantidad de **QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 15,275.34)**, IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Handwritten signature in blue ink with a redacted name. A circular notary stamp is visible, containing the text "CORONADO" at the top and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.